

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer como agravante; al acto de ayudarse de objetos que obstaculicen el libre tránsito vehicular y/o provoquen un mal funcionamiento de vehículos automotores; con la finalidad de perpetrar el delito de robo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A últimas fechas en la Ciudad de México, ha destacado el incremento de denuncias públicas por la uso de los denominados ponchallantas para generar condiciones de indefensión y facilitar la comisión de delitos como los asaltos. Este nuevo modus operandi de la delincuencia consiste en colocar objetos que van desde clavos y tornillos, hasta una especie de estrellas hechas con varillas en la vía pública en con la finalidad de ponchar llantas de un automóvil, en ese momento con la falsa

intención de ayudar los delincuentes se acercan a sus víctimas y es entonces cuando cometen el delito.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA.

III. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La Encuesta Nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública 2022 generó estimaciones estadísticas sobre la victimización que afecta de manera directa a las personas y a los hogares en los delitos como: robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público. También se considera el robo como carterismo, allanamientos con robo en patio o cochera, abigeato, fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones, secuestros y delitos sexuales. Nótese que delitos como narcotráfico, delincuencia organizada, robo de combustible y trata de personas, entre otros de este tipo, no son susceptibles de medirse en una encuesta de victimización.¹

La encuesta destaca que la población de 18 años y más, se siente insegura en un 64.9 % en su municipio o delimitación territorial; dejando en evidencia que la *inseguridad* es el problema más importante que le aqueja a la población; seguido del aumento de precios y desempleo.

No resulta menor el hecho de que si bien los delitos cometidos por la delincuencia organizada y el narcotráfico suceden principalmente en zonas federales y carreteras; sin embargo sus modus operandi se han observado al interior de las ciudades principales de varios estados lo que constituye una preocupación mayor para toda la ciudadanía.

Los delincuentes que usan los denominados ponchallantas, prefieren como víctimas a personas adultas mayores y/o aquellos que salen de cajeros; aunque también puede ser al azar. Buscan que con el uso de los objetos denominados ponchallantas, la llanta de un automóvil se ponche y en ese momento se acercan con la falsa idea de ayudar, cuando en realidad su objetivo es asaltar al conductor y demás viajeros.

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENVIPE/ENVIPE2022.pdf>

En el 2021, ya se tenía identificada en la Ciudad de México una banda denominada “poncha llantas” que se dedicaban a lanzar tachuelas, clavos, objetos metálicos entre otros; con la finalidad de ponchar llantas y una vez que el conductor detenía su automóvil era asaltado. Dicha banda operaba en diversas colonias de las Alcaldías Cuauhtémoc y Benito Juárez quienes fueron detenidos; no así la forma de delinquir.

Resulta trascendente que otros estados de la República Mexicana ya han tomado cartas en el asunto; por ejemplo:

Estado	Legislación	Supuesto Normativo
Tamaulipas	Código Penal	<p>ARTÍCULO 171 Quáter.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:</p> <p>I.- Quien utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales.</p> <p>...</p> <p>II. a X. [...]</p>
San Luis Potosí	Código Penal	<p>ARTÍCULO 287. Comete el delito a que se refiere este Capítulo, quien porta machetes, cuchillos o navajas, cuando se acredite que no serán empleados como instrumento de trabajo; o quien porta, trafica, fabrica, importa o acopia alguna de las siguientes armas:</p> <p>(REFORMADA P.O. 27 DE MARZO DE 2023)</p> <p>I. ...;</p> <p>(REFORMADA P.O. 27 DE MARZO DE 2023)</p> <p>II. Boxers, manoplas, macanas, hondas, correas con balas o pesas, chacos, cadenas, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas metálicas o de cualquier material, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas, o cualquier otro instrumento similar, o</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 364 BIS. Comete el delito contra la seguridad vial quien sin causa justificada, arroja, coloca, o deposita en una vía pública estatal o municipal, cualquiera de las armas</p>

		<p>prohibidas a que se refiere la fracción II del artículo 287 de este Código, con el fin de dañar u ocasionar un mal funcionamiento de los neumáticos o cualquier parte de los vehículos de motor o vehículos impulsados exclusivamente por la fuerza humana que transitan por esas vías.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entiende por vía pública a las calles, caminos, veredas, terracerías, avenidas, carreteras, autopistas o libramientos.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>
Zacatecas	Código Penal	<p>Artículo 148 Bis.- Comete el delito de atentados contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a trescientas cincuenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:</p> <p>Utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales.</p> <p>Cuando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos motores, muebles o inmuebles, se aumentará la penalidad dos terceras partes en su mínimo y en su máximo;</p> <p>II. a VII. [...]</p>

De lo anterior, podemos observar que por desgracia no se trata de hechos aislados y que aunque se ha retomado en algunas legislaciones de diversa forma, resulta trascendente atender la situación real en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL.

NO APLICA.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en los artículos 14, apartado B y 29, apartado D, inciso a) de la Constitución Local, se prevé la facultad para expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de adición al artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal, que se explica a continuación:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>ARTÍCULO 225. Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a ocho años, cuando el robo se cometa:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado; II. Por una o más personas armadas; portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante. 	<p>ARTÍCULO 225. Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a ocho años, cuando el robo se cometa:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado; II. Por una o más personas armadas; portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante. III. Derivado del daño intencional a los neumáticos o cualquier parte de un vehículo ocasionado por púas, picos, clavos, varillas, ponchallantas o cualesquiera otro objeto que impida su adecuado funcionamiento, o bien que obstaculice el tránsito vehicular.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA la fracción III al artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal, quedando como sigue:

ARTÍCULO 225. Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a ocho años, cuando el robo se cometa:

I....

II. ...

III. Derivado del daño intencional a los neumáticos o cualquier parte de un vehículo ocasionado por púas, picos, clavos, varillas, ponchallantas o cualesquiera otro objeto que impida su adecuado funcionamiento, o bien que obstaculice el tránsito vehicular.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo del año 2023.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ